



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES

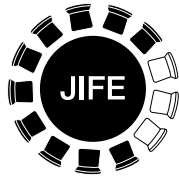
EL EQUIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS

y el artículo 13 de la Convención de las Naciones
Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes
y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS





JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

EL EQUIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS

y el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Viena, 2022

© Naciones Unidas, 2022. Todos los derechos reservados.

Descargo de responsabilidad

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites. Los datos de fuentes abiertas y la información secundaria que se utilizan se han seleccionado minuciosamente y se cita su procedencia con precisión.

La información sobre los localizadores uniformes de recursos (URL) y los enlaces a sitios de Internet que figuran en la presente publicación se proporcionan para facilitar la lectura y son correctos a la fecha de publicación. Las Naciones Unidas no se hacen responsables de que esa información siga siendo correcta ni del contenido de ningún sitio web externo.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Índice

I. Introducción	iv
II. El equipo y las disposiciones de la Convención de 1988 y las resoluciones pertinentes	2
III. Medidas adoptadas por los Gobiernos y por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	4
1. Medidas legislativas y de vigilancia y control	5
2. Mejora de los conocimientos relativos a las tendencias de la utilización de equipo para fines ilícitos y medidas adoptadas por los Gobiernos a ese respecto.....	7
3. Elaboración de material de orientación y sensibilización	8
4. Elaboración de herramientas operacionales	9
5. Cooperación internacional y otras iniciativas internacionales centradas en el equipo.....	9
IV. Principales tendencias y novedades en relación con el equipo	12
V. Conclusiones y recomendaciones	18

I.

Introducción

1. La fabricación ilícita de drogas requiere no solo los precursores necesarios, sino también material y equipo de diversa índole. El equipo en cuestión puede consistir, entre otras cosas, en máquinas de comprimir (tableteadoras) y encapsuladoras, así como punzones y matrices, recipientes de reacción, artículos de vidrio especializados y mantos calefactores. El grado de especificidad del equipo dependerá del nivel de complejidad del laboratorio ilícito y de las drogas que se fabriquen. Por ese motivo, en un momento dado, algunos equipos se circunscriben a una región geográfica determinada, mientras que otros se pueden encontrar en todo el mundo. El equipo utilizado para fabricar ilícitamente drogas sintéticas suele ser más sofisticado que el que se emplea en la fabricación ilícita de cocaína y heroína.

2. El artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 sienta la base para la adopción de medidas y la cooperación a nivel internacional con miras a impedir que el equipo llegue a los laboratorios ilícitos e investigar casos de desviación de equipo. No obstante, las posibilidades que ofrece el artículo 13 no se han explorado en profundidad.

3. Así pues, la Junta ha llevado a cabo una labor de sensibilización sobre la importancia del artículo 13 como instrumento complementario para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas mediante la elaboración de material de orientación y herramientas prácticas que ofrecen diversas opciones, medidas y enfoques para orientar las políticas y medidas internacionales encaminadas a prevenir la desviación de equipo esencial para la fabricación ilícita de drogas y alentar la cooperación a tal efecto.

4. El presente documento técnico ha sido elaborado por la Junta de conformidad con el artículo 23 de la Convención de 1988 con el objetivo de realizar un análisis de la situación y sentar una base de referencia en lo que respecta al equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas¹ en el contexto del artículo 13. Este documento contiene información relacionada con el equipo y las disposiciones de la Convención de 1988 y las resoluciones pertinentes, y con las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta, así como un análisis de las tendencias y novedades actuales. La última parte del documento contiene conclusiones y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos en relación con la aplicación del artículo 13 de la Convención de 1988. Este documento también se propone contribuir a las iniciativas de concienciación emprendidas por la Comisión de Estupefacientes y otros foros especializados.

5. La información que se presenta en este documento procede de diversas fuentes, como informes gubernamentales, investigaciones técnicas, encuestas, fuentes abiertas y reuniones de expertos. La Junta espera que la información y los análisis que se ofrecen en este documento resulten de utilidad para los Gobiernos en sus esfuerzos por vigilar el equipo susceptible de ser utilizado para la fabricación ilícita de drogas.

¹En todo el documento, el término “drogas” se refiere a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas sujetos a fiscalización internacional, así como a las nuevas sustancias psicoactivas y a los precursores. Toda actividad de fabricación ilícita requiere equipo.

II.

El equipo y las disposiciones
de la Convención de 1988
y las resoluciones pertinentes

ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988

“Las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin”.

6. El artículo 13 de la Convención de 1988 obliga a las partes a impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a cooperar con ese fin. No obstante, no contiene ninguna disposición en que se defina concretamente cómo debe aplicarse ese artículo.

7. Además del artículo 13, el artículo 3 de la Convención de 1988 ofrece un marco para las medidas nacionales encaminadas a luchar contra la fabricación, el transporte o la distribución de equipo que vaya a utilizarse con fines ilícitos y tipificar esas actividades como delito conforme al derecho interno de cada país. Así pues, las partes en la Convención comparten la responsabilidad de prevenir la desviación de material y equipo en el contexto del artículo 13, así como de impedir que las sustancias que se enumeran en los Cuadros I y II de la Convención se desvíen por cauces ilícitos, de conformidad con el artículo 12, y de cooperar con ese fin.

8. En consonancia con la importancia del artículo 13, en diversos foros de las Naciones Unidas se han aprobado varias resoluciones relacionadas con el equipo. Ya en 1998, en su resolución S-20/4, la Asamblea General solicitó a los Estados Miembros que vigilaran, en la medida de lo posible, las ventas de equipo de laboratorio en cumplimiento del artículo 13 de la Convención de 1988.

9. En 2001, el Consejo Económico y Social, en su resolución 2001/14, relativa a la prevención de la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas, instó a los Gobiernos a que aplicaran procedimientos operacionales de fiscalización de precursores y otras sustancias, incluido el equipo de laboratorio esencial utilizado en la fabricación ilícita de

drogas, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.

10. En 2005, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 48/11, exhortó a los Gobiernos a iniciar, cuando procediera, investigaciones a cargo de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley sobre incautaciones y casos de desviación o contrabando de precursores y equipo esencial, a fin de rastrearlos hasta las fuentes de desviación. La Comisión exhortó también a los Gobiernos a comunicar, cuando resultase posible, los detalles de dichas incautaciones e investigaciones de rastreo en tiempo real a la JIFE y a los Estados interesados.

11. En la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009 se exhortó a los Estados Miembros a determinar las mejores prácticas en lo que respectaba a levantar inventarios sistemáticamente en los lugares de fabricación clandestina, entre otras cosas, del equipo de laboratorio y de otros artículos utilizados, y a promover el intercambio de esa información de manera oportuna y normalizada. También se exhortó a los Estados Miembros a vigilar, a título voluntario y en la medida de lo posible, la venta de equipo de laboratorio y de otra índole, por ejemplo, de prensas para comprimidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención de 1988.

12. En 2019, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 62/4, en la que exhortó a todos los Estados Miembros a poner en práctica en mayor medida el artículo 13 de la Convención de 1988. La Comisión alentó a la JIFE a formular directrices sobre los medios más eficaces para prevenir la desviación de materiales y equipo esenciales para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988.

13. Por último, en su resolución 63/1, de marzo de 2020, la Comisión de Estupefacientes alentó a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de aplicar las directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipos esenciales para la fabricación ilícita de drogas en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988, elaboradas por la JIFE de conformidad con la resolución 62/4 de la Comisión. Ese mismo llamamiento se reiteró en 2022, en la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes.

III.

**Medidas adoptadas por
los Gobiernos y por la Junta
Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes**

1. Medidas legislativas y de vigilancia y control

14. Según la información de que dispone la Junta, solo un número reducido de países han implantado medidas para aplicar el artículo 13 de la Convención de 1988 que aborden la utilización de equipo para la fabricación ilícita de drogas. El enfoque que adopte un país determinado para abordar esa cuestión y el énfasis de las medidas adoptadas reflejan en gran medida las circunstancias y las amenazas relacionadas con la fabricación ilícita de drogas propias de cada país.

15. Algunos Gobiernos han implantado medidas de control reglamentarias, incluidas disposiciones relativas a la posesión, producción o fabricación, venta, importación, exportación o transporte de determinados tipos de equipo. El énfasis de estos enfoques se ha centrado mayormente en el equipo especializado, como las máquinas de comprimir y las encapsuladoras, más que en artículos de uso más general. Otros Gobiernos han optado por mecanismos de vigilancia voluntarios mediante cooperación con el sector privado o han adoptado una mezcla de ambos enfoques. Algunos Gobiernos han adoptado sus respectivos enfoques hace relativamente poco, mientras que otros han seguido los mismos criterios durante años.

■ Enfoques nacionales

16. En Australia, desde 2010 se viene dedicando especial atención al control de las prensas para comprimidos. A nivel federal, existen reglamentos que prohíben la importación de ese tipo de equipo sin un permiso previo, y esas medidas de control se complementan a nivel de los estados y territorios, donde la posesión de prensas para comprimidos está prohibida si no existe un motivo legítimo. Además de esas medidas de carácter reglamentario, Australia elaboró un código de práctica para evitar la desviación de suministros hacia la fabricación ilícita de drogas (*Code of Practice for Supply Diversion into Illicit Drug Manufacture*), para ayudar a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos químicos, así como a los proveedores de equipo e instrumental científicos, a evitar que sus productos se desvíen hacia la fabricación ilícita de drogas. La aplicación del Código, entre otros elementos, depende del grado de cooperación de esas industrias en la vigilancia de las transacciones, la

detección de transacciones sospechosas y la cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Se dedica especial atención al equipo básico de laboratorio que puede utilizarse en la fabricación ilícita de drogas, como los embudos y matraces de Büchner, los agitadores magnéticos y las placas calefactoras y los embudos de decantación y las básculas de laboratorio.

17. En 2020 se modificaron los reglamentos para prohibir la importación de encapsuladoras completas e incompletas, así como prensas para comprimidos incompletas, sin un permiso previo. Al ampliar el alcance de la prohibición a las prensas para comprimidos y las encapsuladoras incompletas se garantiza que la importación de equipo de ese tipo que aún no esté en condiciones de funcionamiento, pero que podría funcionar con solo añadirle algunas piezas, esté sujeta a las mismas medidas. En algunas jurisdicciones de Australia existen también reglamentos que controlan el equipo de laboratorio, como las matraces de vidrio, los condensadores, los mantos calefactores, los evaporadores rotativos y los cabezales de destilación.

18. En el Canadá, a nivel federal, la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización contiene disposiciones que regulan determinado equipo, en particular las prensas para comprimidos y las encapsuladoras. El objetivo inicial era la fabricación de metanfetamina, pero desde entonces se ha ampliado hasta abarcar la fabricación y el tráfico ilícitos en general. Quien desee importar los dispositivos en cuestión debe primero obtener una autorización para hacerlo. La Ley contiene también una disposición que permite a las autoridades iniciar una investigación penal del equipo, las sustancias químicas y otros artículos relacionados con la fabricación ilícita y con el tráfico de drogas, lo que incluye la posesión con miras a la utilización en la producción o el tráfico de sustancias. Asimismo, la Ley prohíbe la posesión, la producción, la venta, la importación o el transporte de cualquier cosa destinada a la producción de una sustancia sujeta a fiscalización, a menos que la producción de dicha sustancia esté autorizada por ley.

19. Debido a la elevada incidencia de las muertes relacionadas con los opioides, el gobierno de la provincia de Columbia Británica ha implantado sus propias medidas

de control del equipo. La Ley de Control de Prensas para Pastillas y Equipo Conexo y el reglamento correspondiente (2019) abarcan las prensas para comprimidos, los punzones, las matrices y las encapsuladoras, así como las mezcladoras y agitadoras para la industria farmacéutica. Los propietarios y los vendedores de ese tipo de equipo deben contar con la autorización pertinente, y existen funciones de presentación de información y vigilancia.

20. En Alemania no hay reglamentos ni restricciones aplicables específicamente al comercio de equipo. No obstante, según el código penal nacional, las personas que vendan o suministren equipo a sabiendas de que va a utilizarse con fines ilícitos pueden ser acusadas de complicidad en esa actividad. En Alemania, el equipo se vigila gracias a la participación voluntaria de asociados de los sectores industriales pertinentes, incluidas las empresas que se dedican a la producción o el comercio de máquinas de comprimir, prensas para comprimidos, punzones, matrices, mantos calefactores y matraces de vidrio de fondo redondo de gran tamaño, y también se ha dedicado especial atención a los mercados y comerciantes de equipo de segunda mano. El enfoque voluntario está muy arraigado en ese país, no solo en lo que respecta a los asociados relacionados con ese tipo de equipo, sino también a las industrias que comercian con precursores y sustancias no fiscalizadas. Los elementos clave de este concepto consisten en sensibilizar a los asociados de la industria sobre la posible utilización para la fabricación ilícita de drogas del equipo que producen o venden y solicitarles que cooperen con la policía en la detección de pedidos sospechosos a fin de prevenir la infiltración de entidades delictivas en el mercado lícito.

21. En México, una ley federal promulgada en 1997 regula el equipo necesario para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas en presentaciones de cápsulas o comprimidos, conforme a la cual deben notificarse anualmente al Ministerio de Economía todos los detalles relativos a la producción, enajenación, adquisición, importación, exportación o almacenamiento de dicho equipo. Las desviaciones o posibles desviaciones de ese equipo deberán denunciarse al Ministerio Público de la Federación.

22. Durante un tiempo, los Países Bajos se han enfrentado a los retos que plantea la fabricación ilícita de drogas como la metanfetamina y otras drogas sintéticas, incluidas las nuevas sustancias psicoactivas, y la cocaína. Por lo tanto, lo que sucede en los Países Bajos a menudo puede considerarse una alerta temprana de nuevas tendencias en la fabricación ilícita de drogas y precursores. Al mismo tiempo, la legislación de ese país ni prohíbe los equipos que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de drogas ni les impone ningún tipo de medida de control. Sin embargo, la facilitación² de operaciones ilícitas es un delito de conformidad con la Ley del Opio de ese país.

23. La Federación de Rusia cuenta con un decreto que abarca el equipo y las herramientas utilizados para la producción y fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El decreto, que se renovó el 30 de noviembre de 2021, abarca la elaboración, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, envío, comercialización, venta, distribución, adquisición, utilización, importación, exportación y destrucción de herramientas y equipo sujetos a medidas especiales de control, incluidas las máquinas de comprimir.

24. En los Estados Unidos de América, las medidas de control adoptadas recientemente se han centrado en las máquinas de comprimir y las encapsuladoras, lo que obedece en gran parte a los retos que plantean las sobredosis y las muertes causadas por el fentanilo y los opioides sintéticos. Las leyes federales en vigor obligan a los particulares que desean importar o exportar máquinas de comprimir y encapsuladoras a informar de esas operaciones a la Administración para el Control de Drogas. También es obligatorio informar de las transacciones que se realizan con ese equipo dentro de las fronteras nacionales. Además, determinadas actividades, como la posesión, la fabricación, la distribución, la exportación o la importación de determinado equipo de laboratorio incluido en una lista de vigilancia especial publicada por la Fiscalía General, se consideran actos ilícitos de conformidad con la Ley de Sustancias Fiscalizadas cuando se realizan con conocimiento y deliberación, o cuando existen motivos razonables para creer que ese equipo se utiliza para fabricar drogas ilícitamente.

²Por "facilitador" se entiende una empresa o particular que a sabiendas proporciona suministros o servicios a una organización o red delictiva, pero que no necesariamente forma parte de esa organización o red.

25. En otros países se dispone de escasa información detallada sobre las medidas de control implantadas. Según datos aislados, se sabe que en algunos países, como Tailandia, existen requisitos de inscripción relacionados con la importación de determinados equipos. Otros países, como Filipinas y Lituania, imponen penas a quienes suministran o proporcionan equipo de algún otro modo cuando saben, o deberían saber, que va a utilizarse para el cultivo o la fabricación ilícitos de drogas.

■ **Disposiciones generales de otras legislaciones aplicables al equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas**

26. A falta de reglamentos que versen específicamente sobre el equipo, la legislación nacional a menudo contiene disposiciones generales que pueden ayudar a hacer frente a la utilización de equipo con fines ilícitos. Los códigos penales nacionales a veces contienen disposiciones que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención de 1988, tipifican como delito la fabricación, el transporte o la distribución de equipo cuando se cometen de manera intencionada y a sabiendas de que el equipo va a utilizarse para el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

27. En algunos casos, la legislación relativa a la violación del derecho de autor es aplicable cuando determinado equipo se utiliza para fabricar drogas ilícitamente. Ejemplo de ello son los punzones y matrices de las máquinas de comprimir utilizados para falsificar fármacos; la legislación relativa a la violación del derecho de autor sería aplicable en esos casos, puesto que las marcas del equipo suelen estar registradas.

2. Mejora de los conocimientos relativos a las tendencias de la utilización de equipo para fines ilícitos y medidas adoptadas por los Gobiernos a ese respecto

28. Para ampliar los conocimientos sobre las tendencias de la utilización de equipo con fines ilícitos, en 2018, la Junta llevó a cabo su primera encuesta para determinar los tipos de equipo que se habían empleado con más frecuencia en la fabricación ilícita (incluida la elaboración de comprimidos) de drogas sintéticas, nuevas sustancias psicoactivas y precursores y para evaluar la base legislativa y el alcance de las actividades relacionadas con el equipo dentro de los países y entre ellos.

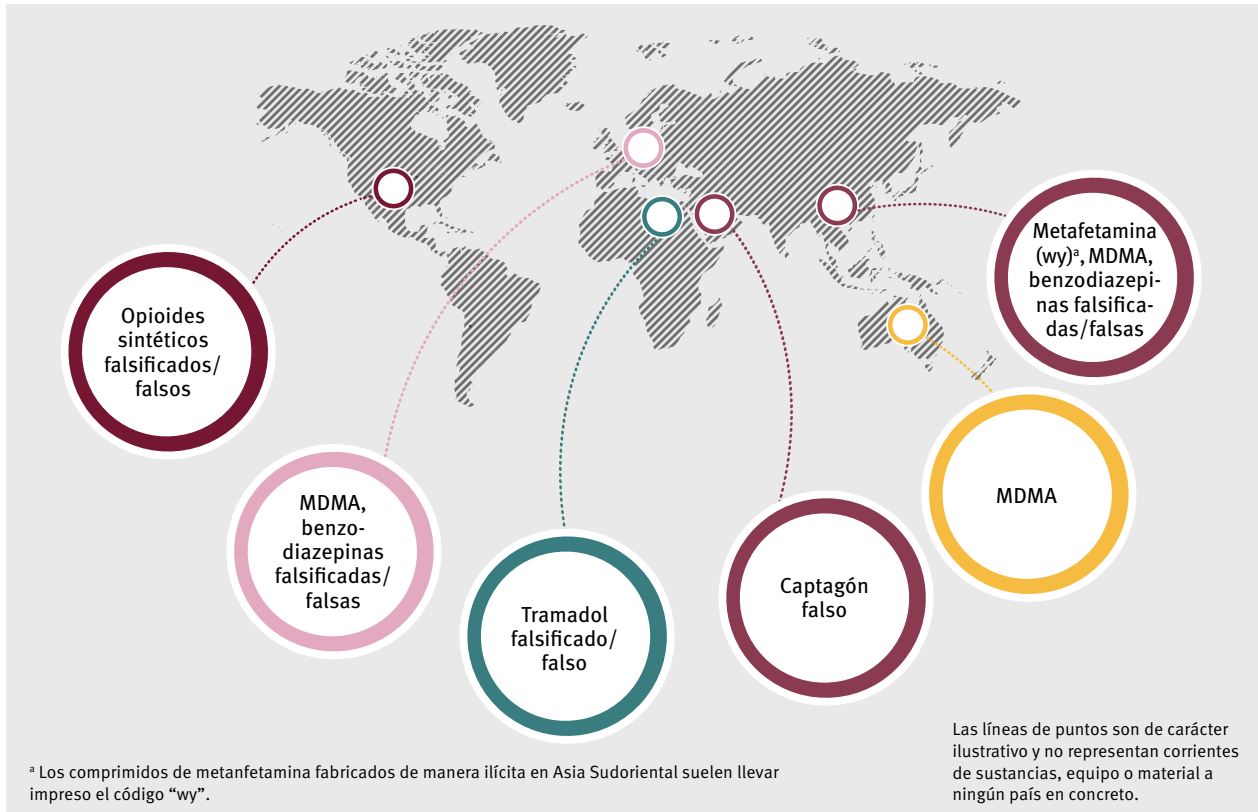
29. Se recibieron un total de 40 respuestas de 36 países y territorios. La mayoría notificó incautaciones de equipo nuevo de producción comercial. Las máquinas de comprimir se encuentran entre el equipo mencionado con más frecuencia en el cuestionario por países y territorios de todas las regiones del mundo. Tras la encuesta, la Junta coordinó una actividad internacional en 2019 para reunir información concreta sobre los tipos y fuentes de máquinas de comprimir y encapsuladoras utilizados en la fabricación clandestina de drogas en el período comprendido entre 2017 y 2019. El énfasis en esas máquinas obedecía a que su utilización estaba muy extendida en las operaciones de fabricación ilícita de drogas en todo el mundo, si bien con diferencias regionales (véase la figura I en la página siguiente)³.

30. En 2019 y 2021, la Junta convocó tres reuniones de grupos de expertos para ampliar los conocimientos sobre las tendencias de la utilización de equipo con fines ilícitos y sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos. La Junta también ha tratado el tema del equipo y la utilidad del artículo 13 de la Convención de 1988 como instrumento complementario para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas en sus informes anuales y sus informes anuales sobre precursores⁴.

³E/INCB/2019/4, párr. 234.

⁴La reseña más completa figura en el capítulo IV del informe sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4, párrs. 229 a 238). Además, se ha tratado en dos ocasiones, en la sección "Cuestiones mundiales", en el informe anual de la JIFE correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/1, párrs. 128 a 131) y en el informe correspondiente a 2021 (E/INCB/2021/1, párrs. 125 a 128).

Figura I. Esquema de la fabricación ilícita de comprimidos, por droga y región



3. Elaboración de material de orientación y sensibilización

31. En 2020, la JIFE publicó su primer documento de orientación relacionado con el equipo en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988, titulado "Directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipos esenciales para la fabricación de drogas ilícitas en el contexto del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988". En las directrices se exponen varias medidas y enfoques, desde la creación de conciencia en la industria sobre el uso indebido de equipo para la fabricación ilícita de drogas y la puesta en marcha de iniciativas voluntarias en cooperación con esta, hasta el establecimiento de sistemas de reglamentación más amplios. Además, las directrices se diseñaron como herramienta práctica para las autoridades competentes de todo el mundo en aquellos países en los que exista un peligro entre moderado y grave de que

pueda desviarse equipo, y están disponibles en todos los idiomas de las Naciones Unidas en la página web segura de la JIFE.

32. Además de las directrices, en marzo de 2022, la JIFE presentó un documento de sensibilización y orientación para instancias normativas en relación con el equipo de fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de 1988. El documento ofrece a las instancias normativas medidas, enfoques y herramientas que pueden utilizar en el contexto del artículo 13, así como un recurso para formular estrategias que respondan a las circunstancias a que se enfrentan en relación con la fabricación ilícita de drogas, conforme a los requisitos legislativos o constitucionales existentes.

4. Elaboración de herramientas operacionales

33. En octubre de 2021, el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precusores (PICS), que es la plataforma en línea establecida por la Junta para intercambiar información relacionada con los precusores utilizados para la fabricación ilícita de drogas, se actualizó con algunas funciones que permiten realizar búsquedas más amplias y mejoran el intercambio y el análisis de información, así como funciones que tienen por objeto facilitar un intercambio de información más útil sobre casos relacionados con el equipo. Además de la información sobre las incautaciones de equipo efectuadas, PICS permite intercambiar detalles sobre remesas sospechosas. También ofrece la opción de seleccionar el tipo de equipo incautado en un incidente e indicar si el equipo en cuestión es nuevo, de segunda mano o fabricado a medida.

34. En marzo de 2022, la Junta presentó la *Lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas*, una herramienta operacional complementaria para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a los retos que plantea la utilización indebida de equipo para la fabricación ilícita de drogas. En la lista figura equipo de importancia internacional con respecto al cual existen pruebas fundadas de su utilización para la fabricación ilícita de drogas. En algunos casos, la lista puede utilizarse para detectar nuevo equipo de cuya utilización con ese fin no se tenía constancia, por lo que también desempeña una función de alerta temprana. También puede facilitar y promover la cooperación voluntaria con la industria pertinente para impedir que el equipo caiga en manos de traficantes. Dadas la naturaleza y la finalidad de esta lista, solo pueden consultarla las autoridades nacionales competentes en el sitio web seguro de la JIFE.

35. La JIFE también colabora con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para crear códigos únicos del Sistema Armonizado para determinados equipos (véase el párr. 40).

5. Cooperación internacional y otras iniciativas internacionales centradas en el equipo

36. Varias organizaciones internacionales y regionales han abordado la utilización indebida de equipo con fines ilícitos de acuerdo con sus respectivos mandatos y el ámbito en que llevan a cabo su labor, y la JIFE cuenta con alianzas de larga data con muchas de ellas en las esferas de los precusores y el equipo. La cooperación abarca desde el intercambio de conocimientos técnicos y contribuciones de expertos en las reuniones pertinentes hasta la puesta en común de información operacional y la colaboración en iniciativas de sensibilización y capacitación. En los párrafos siguientes se resumen algunos aspectos de la cooperación entre la Junta y algunos de sus asociados internacionales y regionales, así como las iniciativas pertinentes que se han puesto en marcha en este ámbito.

■ *Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial*

37. La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) ha prestado apoyo y contribuido a la labor de reuniones de grupos de expertos y a la elaboración de material de orientación relacionado con el equipo. La JIFE y Europol también cooperan para difundir orientaciones y material operacional al respecto a través de sus respectivas redes. Por ejemplo, gracias a esa cooperación, el manual de Europol sobre la producción ilícita de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas (*Illicit Synthetic Drugs/NPS Production*), que contiene un panorama general del equipo incautado, junto con breves descripciones de los métodos empleados en Europa, se puso a disposición de la red de usuarios del sistema PICS de la Junta. Además, Europol transmite a todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley asociados pertinentes las alertas de la JIFE relacionadas con las drogas sintéticas y los precusores a través de su Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA)⁵.

⁵Canal seguro utilizado por Europol para comunicarse con sus Estados miembros y asociados.

38. El Sistema Europol de Comparación de Laboratorios Ilegales, base de datos de pruebas fotográficas y otra información no personal recabadas en laboratorios ilícitos, se estableció en 2004 y fue uno de los resultados tangibles de las dos reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo sobre Equipo en el marco del Proyecto Prisma de la JIFE. El Sistema presta apoyo a las investigaciones realizadas en los Estados miembros de la Unión Europea y facilita la detección de vínculos entre casos diferentes relacionados con equipo, laboratorios y operadores. La JIFE y Europol están analizando actualmente las sinergias entre el Sistema y PICS.

■ *Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos*

39. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas es el órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) responsable de la ejecución de las políticas y estrategias de fiscalización de drogas de la OEA en el hemisferio occidental. Ya en 2009, en una reunión del Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos de la Comisión, se examinó la cuestión del artículo 13 de la Convención de 1988 y posteriormente se publicó un documento titulado “Documento conceptual sobre la reglamentación del equipo usado en la fabricación ilícita de drogas sintéticas”. El documento, en el que se exponen en líneas generales los principios fundamentales y los elementos clave para la reglamentación de los equipos utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas, puede consultarse en la página web de la Comisión⁶.

■ *Organización Mundial de Aduanas*

40. La OMA es la encargada de custodiar el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, una nomenclatura internacional de productos utilizada por las autoridades aduaneras de todo el mundo para identificar los productos y comprobar qué derechos e impuestos les son aplicables y recopilar datos estadísticos a lo largo de todo el proceso de exportación. Partiendo de la fructífera cooperación entablada en materia de precursores, la JIFE trabaja con la OMA para establecer códigos únicos del Sistema Armonizado para determinados equipos. Cabe prever que esos códigos estarán disponibles en la edición de 2027 de la nomenclatura del Sistema Armonizado y servirán de base para que todos los Gobiernos puedan vigilar eficazmente el comercio de esos equipos.

■ *Otras entidades*

41. Entre los posibles asociados a efectos de colaboración e intercambio de información cabe destacar la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y la UNODC. La JIFE ha tenido conocimiento de varias instituciones que ofrecen formación práctica en relación con las incautaciones de equipo y el desmantelamiento de laboratorios y con las que cabría contemplar la posibilidad de establecer alianzas.

⁶www.cicad.oas.org/reduccion_oferta/esp/Recursos/QuimyFarm/2010/Concept%20paper_Sythetic_Equip_Esp-Revised.pdf.

IV.

**Principales tendencias
y novedades en relación
con el equipo**

42. En el presente capítulo se traza una panorámica de las principales tendencias y novedades en relación con el equipo utilizado para fines ilícitos. El capítulo se basa en la información recibida a través de varios mecanismos, como PICS, el Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma⁷, encuestas, reuniones de grupos de expertos e informes nacionales y otra información oficial de los Gobiernos, incluidos los obtenidos de fuentes abiertas.

43. En la actualidad se dispone de poca información sistemática sobre equipo incautado por las entidades encargadas de hacer cumplir la ley o los resultados de las investigaciones de rastreo u otros medios, lo que dificulta la realización de un análisis eficaz de las tendencias. Además, al igual que sucede con los precursores, el análisis se complica por las circunstancias propias de cada país, como la existencia de controles que por lo general se ciñen a determinados tipos de equipo y el alcance de estos. De igual modo, si una droga en concreto es la principal droga que se fabrica ilícitamente en un país determinado o es el principal centro de atención de las

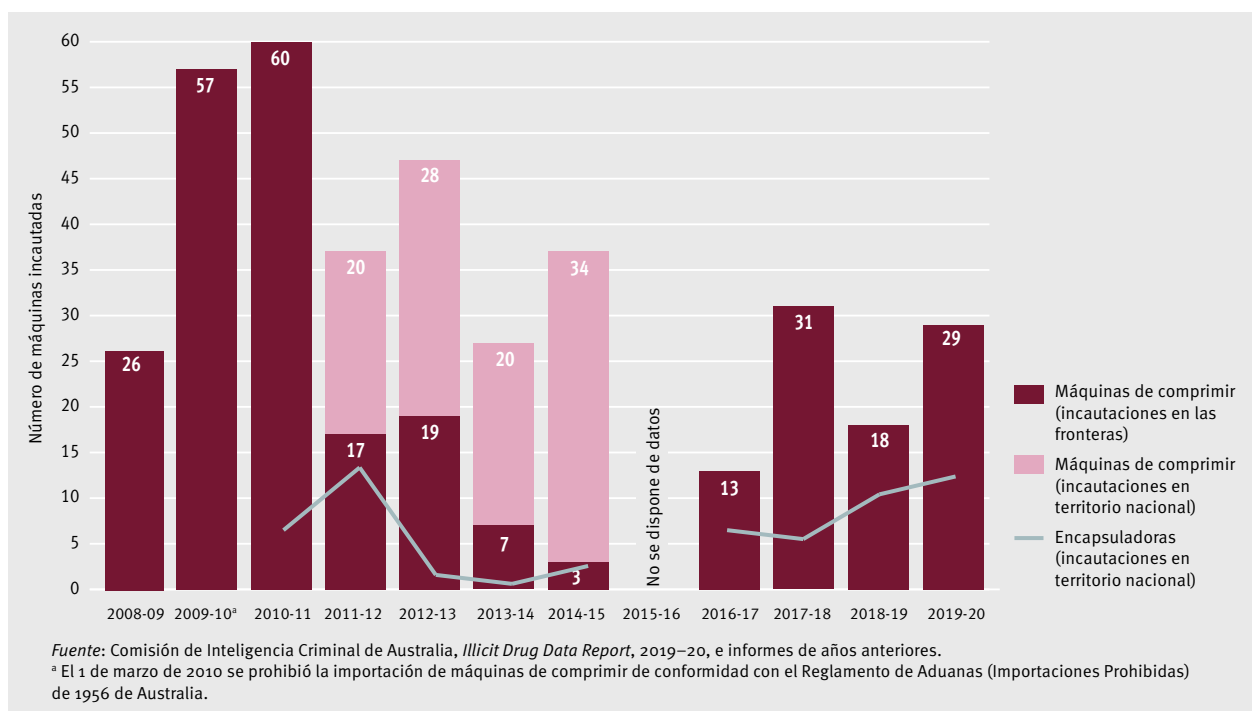
actividades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de ese país, en la información sobre las incautaciones predominará la relativa al equipo empleado en la fabricación ilícita de esa droga.

44. En los siguientes párrafos se resume la información disponible, tanto cuantitativa como cualitativa.

■ Datos cuantitativos

45. Australia es uno de los pocos países que, a lo largo del tiempo, ha recopilado estadísticas relacionadas con la incautación de máquinas de comprimir y encapsuladoras. Si bien el número de artículos incautados ha disminuido notablemente desde que en 2010 se prohibiera la importación de máquinas de comprimir, las incautaciones de esas máquinas han fluctuado en los últimos años; en 2019/20 se registró un aumento del 61 %, después de que en el ejercicio económico anterior se produjera una disminución del 42 % (véase la figura II a continuación).

Figura II. Incautaciones de máquinas de pensar y encapsuladoras en Australia, 2008–2020



⁷El Proyecto Cohesión (desde 2006) y el Proyecto Prisma (desde 2003) sirven de marco de cooperación internacional en asuntos relacionados con el tráfico de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas, concretamente la cocaína y la heroína (Proyecto Cohesión) y los estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas sintéticas (Proyecto Prisma).

46. En Alemania, entre 2017 y 2021, se incautaron 14 máquinas de comprimir, todas ellas del tamaño utilizado para la fabricación a pequeña escala de comprimidos de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA, comúnmente conocida como éxtasis) y, en un caso, de comprimidos de esteroides anabolizantes. En la mayoría de los casos, cuando se disponía de esa información, las máquinas procedían de Asia y el éxtasis se introducía de contrabando desde los Países Bajos.

47. Los datos de dominio público de los Estados Unidos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte permiten conocer la magnitud de las incautaciones de máquinas de comprimir y encapsuladoras en otros países. En 2021, por ejemplo, se incautaron 24 máquinas de comprimir en Escocia, donde la atención de la policía se centra prioritariamente en la desarticulación de la fabricación ilícita de comprimidos que contienen benzodiazepinas. En los Estados Unidos, la cooperación entre la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza y la Administración para el Control de Drogas llevó a la incautación de 37 máquinas de comprimir importadas ilegalmente y 2.305 encapsuladoras en el ejercicio económico de 2021.

■ *Datos cualitativos*

48. Además de las series cronológicas y los datos cuantitativos sobre tendencias, la información cualitativa da una idea de la situación actual en relación con el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas y precursores. Esa información se obtiene predominantemente de PICS y de las iniciativas emprendidas en el marco de los proyectos Cohesión y Prisma, así como de las aportaciones de los expertos nacionales en relación con esas actividades.

49. PICS es una importante fuente de información sobre las incautaciones de equipo, en particular información operacional para los agentes de primera línea. Cuando se finalizó la presente publicación, se había comunicado a través de PICS información sobre más de 50 incidentes en los que también se había incautado equipo de fabricación de drogas. Se trataba de información difundida voluntariamente por los Gobiernos u obtenida de informes oficiales publicados en los medios de comunicación,

de los cuales el más antiguo data de 2016. Aparte del caso de una máquina de comprimir nueva de la que se sospechaba que se había utilizado para fabricar comprimidos de tramadol, incautada en un puerto marítimo de Libia en agosto de 2021 debido a errores en la declaración, todos los casos comunicados a través de PICS se relacionan con laboratorios ilícitos y no son resultado de incautaciones efectuadas en cruces fronterizos. Esos laboratorios, desde pequeños laboratorios situados en residencias privadas hasta laboratorios de escala relativamente grande situados en establecimientos comerciales o industriales, se utilizaban en su mayor parte para fabricar anfetamina, metanfetamina, éxtasis o fentanilo, a juzgar por el tipo de precursores y productos finales incautados en los incidentes, y se encontraban mayormente en América del Norte y Europa Oriental.

50. En más de la mitad de los casos, los objetos incautados eran prensas para comprimidos o pastillas, en algunos casos acompañadas de punzones y matrices. Muchos de los incidentes se introdujeron en PICS como parte de la actividad internacional para recabar información sobre las máquinas de comprimir y las encapsuladoras utilizadas para la fabricación clandestina de drogas llevada a cabo en 2019. Entre los equipos incautados figuraban además estufas de secado, reactores, artículos de vidrio (incluidos matraces de fondo redondo), mantos calefactores, bombas de vacío, condensadores de destilación, ampollas de decantación, condensadores de reflujo y evaporadores rotativos.

■ *Intercambio de información de utilidad práctica sobre incidentes relacionados con equipo*

51. Al igual que sucede con otras investigaciones, la calidad de las investigaciones de casos relacionados con equipo depende en gran medida de los detalles disponibles sobre el incidente. Por ejemplo, entre los detalles de interés en lo que respecta a las máquinas de comprimir o las encapsuladoras figurarían la marca, el modelo, el número de serie o de registro, la información del fabricante, el número de troqueles y de punzones por cada troquel y si las máquinas se adquirieron directamente al fabricante o a través de un intermediario.

52. Las actividades de investigación pueden beneficiarse del intercambio de inteligencia o información. El proceso y las investigaciones de rastreo permitirían establecer vínculos entre casos de diferentes países o detectar equipos nuevos hechos a medida y, posteriormente, localizar la fuente o el fabricante de una determinada pieza hecha a medida. Lamentablemente, en la actualidad, los datos que permitirían identificar el equipo, como la marca, el fabricante y el número de serie, se suelen eliminar y la mayor parte de las incautaciones notificadas carecen de pormenores que permitan realizar una investigación de rastreo eficaz.

■ Fuentes de obtención de equipo

53. En las respuestas a la encuesta sobre el equipo realizada por la JIFE en 2018 se señaló que, en la mayoría de los casos, el equipo incautado era de producción comercial, más que hecho a medida, y que se trataba mayormente de equipo nuevo, más que de segunda mano⁸. No obstante, el equipo hecho a medida, entre el que figuraban artículos de vidrio fabricados con unos fines concretos y equipos modificados, era una parte importante del equipo incautado en laboratorios ilícitos de varias partes del mundo. Por ejemplo, se calcula que más del 90 % del equipo incautado en los Países Bajos está hecho a medida o modificado. Ese equipo a veces está hecho completamente a medida a petición de grupos delictivos organizados, pero, por lo general, se compra equipo de segunda mano en Internet y después se modifica localmente. El equipo industrial de segunda mano también se obtiene de empresas especializadas en maquinaria farmacéutica de segunda mano, o directamente de empresas cerveceras y del sector de la alimentación, por ejemplo, a través de plataformas de Internet y mercados especializados en comercio de segunda mano, y posteriormente se modifica o se le da un nuevo uso. Algunos equipos se roban o se desvían de instalaciones industriales.

54. El grado de adaptación a fines concretos que se da en Europa no se ha observado ni en el Canadá ni en los Estados Unidos. Las máquinas de comprimir y los artículos de vidrio encontrados en laboratorios ilícitos del Canadá son mayormente de tipo comercial y el equipo

encontrado en laboratorios ilícitos de Asia suele ser de segunda mano.

55. Otro tipo de equipo incautado en las unidades de fabricación y distribución ilícitas son las máquinas envasadoras en blíster, las rellenadoras o dosificadoras de productos en polvo, las empaquetadoras de sobres, las dosificadoras de líquidos y contadoras de comprimidos. A menudo proceden de los mismos fabricantes o facilitadores que las máquinas de comprimir.

56. La eliminación de las placas y los números de identificación del equipo, sea adquirido a proveedores nacionales legítimos, importado o desviado, dificulta las investigaciones de rastreo para determinar su origen. Lo mismo sucede con el equipo adaptado o modificado. Sin embargo, sí se han podido tomar “huellas dactilares” de equipos adaptados o modificados y hallar vínculos entre dos casos o con una herramienta concreta, basándose en rasgos como marcas de herramientas comunes, la configuración y la disposición de los componentes o soldaduras características. Incluso en aquellos casos en que se dispone de placas de identificación y se puede localizar al fabricante del equipo en otro país, las investigaciones de rastreo siguen planteando dificultades, dado que esos artículos tienen multitud de usos legales y, por consiguiente, pueden ser objeto de comercio legítimo. Si en el país en cuestión no existe ningún reglamento que rijan la fabricación y el comercio de ese tipo de equipo, puede resultar extremadamente complicado averiguar en qué punto se produjo la desviación.

57. Las estructuras de los laboratorios ilícitos también se modifican y adaptan a otros fines. En Europa, por ejemplo, los sistemas de purificación del aire se manipulan para mejorar y ampliar su funcionamiento. Otra posibilidad destacable es el uso indebido de las infraestructuras y el equipo disponibles en las fábricas de productos químicos o farmacéuticos abandonadas o cerradas o que atraviesan por dificultades económicas.

⁸ E/INCB/2019/4, párr. 233.

■ *Capacidad y complejidad de los equipos, y tipos de materiales*

58. En los últimos años, en particular en Europa, la capacidad del equipo utilizado en los laboratorios ilícitos se ha incrementado considerablemente y se están utilizando recipientes de reacción que pueden contener hasta 4.000 litros. Además de la capacidad, la utilización de la ingeniería de procesos y de equipo polivalente se ha incrementado, y quienes realizan operaciones ilícitas tienen acceso a equipo sofisticado y de gran calidad. Por ejemplo, los logotipos de los punzones y las placas con que se estampan logotipos en los bloques de cocaína se suelen diseñar mediante computadora.

59. Además, en Europa, concretamente en los Países Bajos, los artículos de vidrio se utilizan mucho menos en los laboratorios ilícitos y, en consecuencia, se ha producido un aumento de la utilización de equipo de acero inoxidable y de plástico duro.

■ *Tendencias geográficas*

60. No se dispone de mucha información sistemática sobre las similitudes o las diferencias concretas en las

operaciones de los laboratorios ilícitos entre los distintos países y regiones. No obstante, la Junta ha tenido conocimiento de unos pocos ejemplos que ilustran los posibles vínculos entre las operaciones ilícitas. Las marcas de herramientas comunes a varios equipos adaptados encontrados en laboratorios ilícitos de Alemania, Bélgica y los Países Bajos permitió establecer vínculos, al igual que sucedió al comparar unos tipos concretos de equipo hallados en laboratorios ilícitos de España y Polonia. Se descubrió que un laboratorio ilícito desmantelado en el Líbano en 2015 había sido dirigido por un organizador conocido a raíz de un incidente relativo a un laboratorio ilícito sucedido en los Países Bajos, y que parte del equipo utilizado en el Líbano era similar al utilizado en los Países Bajos.

61. Se comprobó que unos laboratorios de refinado de cocaína (también conocidos como laboratorios de extracción secundaria o de “lavado”) de los Países Bajos eran copias de laboratorios desmantelados en Colombia y utilizaban equipos fabricados a medida producidos por facilitadores holandeses, basados en dibujos técnicos procedentes de América del Sur, lo que pone de manifiesto que los vínculos interregionales no se limitan a las drogas sintéticas.

V.

**Conclusiones
y recomendaciones**

62. En el presente capítulo se resumen las principales conclusiones del documento y se formulan algunas recomendaciones dirigidas a los Gobiernos con miras a aumentar la aplicación operacional del artículo 13 de la Convención de 1988 para evitar el comercio y la desviación de equipo utilizado para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

63. La fabricación ilícita de drogas requiere precursores u otras sustancias químicas, el equipo necesario, un proceso o “receta” y cierto nivel de conocimientos técnicos para aplicar todos esos componentes. La Convención de 1988 sirve de marco para la fiscalización de drogas, incluida su fabricación ilícita. En las últimas décadas, la atención de los Gobiernos se ha centrado prioritariamente en los precursores en el contexto del artículo 12 de la Convención, y solo unos pocos han abordado las disposiciones del artículo 13 relativas al equipo y los materiales utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Si bien las partes en la Convención de 1988 tienen la responsabilidad de aplicar todas las disposiciones de ese acuerdo internacional, incluidas las relacionadas con el artículo 13, pocas parecen haberlo hecho.

64. Se han adoptado diversas medidas para proporcionar a los Gobiernos medios para notificar o divulgar de otro modo la información disponible sobre el equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas, entre los que figuran la *Lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas* y la ampliación de la capacidad de PICS. Asimismo, la Junta ha elaborado recursos, como un documento de sensibilización y orientación para instancias normativas relacionado con el equipo para la fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de 1988, y directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipos esenciales para la fabricación ilícita de drogas a fin de ayudar a los Gobiernos a aplicar el artículo 13. La creación de códigos únicos del Sistema Armonizado para el equipo ofrecerá a los Gobiernos una herramienta adicional a ese respecto.

65. Aunque el enfoque adoptado por cada Gobierno puede ser único, todos pueden beneficiarse de las experiencias de los demás. La información disponible sobre los distintos enfoques nacionales de la aplicación del

artículo 13 de la Convención de 1988 se resume en el sitio web de la Junta, donde se consigna dicha información a fin de que sirva de orientación a los Gobiernos interesados.

► Por lo tanto, se alienta a los Gobiernos que aún no hayan aplicado el artículo 13 de la Convención de 1988 a que estudien la forma de hacerlo. Se los alienta a utilizar plenamente los recursos disponibles y a poner en común, en particular con la Junta, sus enfoques y experiencias en lo que respecta a la prevención e investigación de la desviación y la utilización de equipos para la fabricación ilícita de drogas.

66. En la actualidad, la información de que se dispone o que se comunica de manera sistemática sobre la desviación, la incautación y la investigación del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas es escasa, lo cual daña las posibilidades de intercambiar información, realizar investigaciones, en particular investigaciones internacionales de mayor complejidad, y analizar tendencias en relación con el equipo utilizado.

► Se alienta a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a realizar investigaciones de rastreo y de otro tipo en relación con el equipo incautado, en colaboración con las entidades de otros países, según proceda, y a considerar la posibilidad de intercambiar experiencias en relación con la marcación y localización de equipo con fines de investigación. Se alienta también a los Gobiernos a que comuniquen los incidentes relacionados con el equipo a través de PICS.

67. Al igual que sucede con las sustancias químicas, la mayoría de los equipos también tienen aplicaciones legítimas en las industrias química y farmacéutica, entre otras. Así pues, es importante encontrar enfoques equilibrados para prevenir la desviación de ese equipo por cauces ilícitos y, al mismo tiempo, garantizar su disponibilidad con fines legítimos. Sin embargo, en la mayoría de los países se dispone de escasa información sobre la utilización de determinados equipos y tipos de equipo.

► Por lo tanto, se alienta a los Gobiernos a considerar la posibilidad de ampliar los conocimientos relacionados con los usos lícitos e ilícitos del equipo en sus territorios. Para ello podrían realizar encuestas entre las empresas para saber si determinados tipos de equipo, como las

máquinas de comprimir, tienen un uso legítimo, y que empresas nacionales pueden producir equipos a medida o realizar determinadas modificaciones, como las empresas de soplado de vidrio. También se alienta a los Gobiernos

a reforzar las medidas de cooperación voluntaria con las industrias que fabrican equipo, comercian con él o se ocupan de él de alguna otra forma, a fin de evitar su desviación con fines ilícitos.

